

LEY N° 2449

INSTITUYENDO RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

SANTA ROSA, 23 de Octubre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 21 de Noviembre de 2008

Artículo 1°.- Institúyese en el ámbito de la Provincia de La Pampa las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Provincia de La Pampa.-
- Huésped de Honor de la Provincia de La Pampa.-
- Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de La Pampa.-
- Medalla al Mérito.-
- Personalidad Destacada de la Provincia de La Pampa.-
- Diploma de Honor al Valor o Arrojo.-

Artículo 2°.- Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.-

Artículo 3°.- VISITANTE ILUSTRE. La distinción de Visitante Ilustre de la Provincia de La Pampa podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de países extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Provincia de La Pampa y demás personalidades de jerarquía equivalente. El otorgamiento se hará mediante Decreto del Gobernador de la Provincia y tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en su territorio. La distinción consistirá en la entrega de un diploma suscrito por el Gobernador y una medalla.-

Artículo 4°.- HUÉSPED DE HONOR. La distinción de Huésped de Honor de la Provincia de La Pampa podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeadado permanezca en su territorio. La distinción será concedida mediante decreto del Gobernador, y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma.-

Artículo 5°.- CIUDADANO ILUSTRE: La distinción de Ciudadano Ilustre de la Provincia de La Pampa será otorgada mediante Decreto del Gobernador, a las personas físicas, argentinas, nacidas en la Provincia de La Pampa o que hayan residido en ella durante diez años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos en la Constitución Nacional y Provincial. La distinción consistirá en una medalla alusiva en cuyo reverso estará impreso el Escudo Oficial de la Provincia de La Pampa, y un diploma de honor que la acredite.-

Artículo 6°.- PERSONALIDAD DESTACADA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. La distinción será otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa en los siguientes rubros: cultura, ciencia, deportes y derechos humanos. La distinción consistirá en un diploma de honor.-

Artículo 7°.- MEDALLA AL MÉRITO. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto, entregará una medalla al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.-

Artículo 8°.- DISTINCIONES POST MORTEM. Las distinciones creadas por los artículos 5°, 6°, 7° y 8°, podrán ser otorgadas a personas fallecidas, en las condiciones que establece cada artículo, agregando en la medalla y/o diploma la leyenda "Post Mortem".-

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-